

310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

AUTO No. 2638

14 NOV 2014

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

Que el artículo tercero de la Resolución No 0017 de 6 de enero de 2012, se solicitó al municipio de Sampues, representado legalmente por el alcalde municipal y la empresa de Servicios Públicos EMPASAM S.A. E.S.P., dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0199 de 15 de febrero de 2011, consistente en erradicar los basureros a cielo abierto en su totalidad para así dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, en especial el ubicado en las márgenes de la vía a 300 metros del casco urbano del municipio en las siguientes coordenadas. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

CARSUCRE en virtud de su competencia viene realizando visita de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que mediante auto No 2082 de 18 de septiembre de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, y realicen la liquidación por concepto de seguimiento.

Que mediante visita de seguimiento realizada el día 24 de octubre de 2014 al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- En la Secretaría de Planeación del municipio la visita fue atendida por la Señora **MILTA PATRICIA LAMBRAÑO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 64.568.766 en su condición de Funcionaria de la Secretaría de Planeación del municipio de Sampués, la cual luego de explicarle la naturaleza de la visita y de solicitarle la documentación relacionada con las actividades realizadas en desarrollo del PGIRS manifestó lo siguiente:

1. En la actualidad la Empresa **SERVIASEO S.A E.S.P**) a través de una concesión con la Empresa **EMPASAN S.A E.S.P** se encarga de la prestación del servicio público de aseo en el casco urbano del municipio de Sampués y en algunos de sus corregimientos (Mata De Caña y Piedras Blancas), este servicio integral de aseo que incluye la recolección, transporte, barrido y disposición final de los residuos sólidos generados.
2. Para el año 2014, el municipio de Sampués adelantó los siguientes proyectos que se encuentran formulariados en el PGIRS que fue adoptado por dicho ente territorial mediante Decreto No 047 de junio 29 del 2005 (Ver anexos):
 - Capacitación en la separación en la fuente y cultura ciudadana.
 - Socialización del PGIRS.
 - Legalización de la prestación del servicio de aseo.
 - Capacitación a recicladores.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2 6 3 8

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

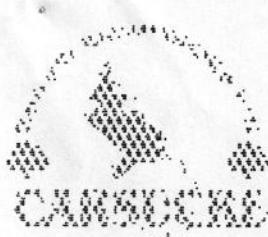
3. En la actualidad, el municipio de Sampués no adelantó los siguientes proyectos que se encuentran formulados en el PGIRS que fue adoptado por dicho ente territorial mediante Decreto No 047 de junio 29 del 2005.

PROYECTOS FORMULADOS EN EL PGIRS DEL MUNICIPIO DE SAMPUES.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Construcción de planta de aprovechamiento.• Implementación de escombreras. |
|---|

4. Los residuos sólidos que se generan en el casco urbano del municipio de Sampués y en algunos de sus corregimientos, la Empresa SERVIASEO S.A E.S.P los dispone finalmente en el relleno sanitario "La Candelaria" localizado en el municipio de Coroza-Sucre.
5. La cobertura del servicio público de aseo en el casco urbano del municipio de Sampués, de acuerdo a información suministrada por la Empresa SERVIASEO S.A E.S.P es del 98% correspondiente a 4697 usuarios, en donde el 2% restante pertenece a barrios subnormales.
6. La Empresa SERVIASEO S.A E.S.P a la fecha presta el servicio de recolección puerta a puerta de los residuos sólidos generados en el casco urbano del municipio de Sampués con una frecuencia interdiaria, es decir de (3) veces por semana.
7. Con base a información suministrada por la Empresa SERVIASEO S.A E.S.P, para el año 2014 la cantidad promedio de residuos sólidos que está generando el casco urbano del municipio de Sampués es de 451 toneladas mes.

Posteriormente, se realizó un recorrido por algunos sectores claves del municipio, con el objeto de practicar el respectivo control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, donde se identificó la presencia de un basurero a cielo abierto localizado sobre la margen izquierda de la Vía que del Corregimiento de Sabanalarga conduce a Palito, puntualmente sobre las coordenadas geográficas 9°09'42.07"N 75°19'38.49"O. En el lugar visitado se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo doméstico, en los orgánicos se identificaron: restos de podas, restos de alimentos y heces fecales que dentro de su proceso de descomposición biológica generaban la emisión de olores ofensivos y la presencia de vectores contaminantes (moscas); en los inorgánicos: espumas, textiles, bolsas plásticas, envases plásticos y de vidrio, cartón, papel, etc. El área impactada presenta la quema de residuos sólidos en varias zonas, lo que es una práctica poco amigable con el medio ambiente debido a la emisión de dióxido de carbono que genera dicha combustión, lo cual afecta la calidad del aire del sector y la restauración ambiental del sitio, la disposición inadecuada en el sitio está generando un impacto visual negativo al componente paisajístico, suelo y atmosférico del lugar. Registro fotográfico obrante en el informe.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No. - 2638

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de seguimiento practicada al PGIRS del municipio de Sampués se concluye que:

6.1 El Municipio de Sampués debe ejecutar los siguientes Proyectos con sus respectivas actividades que se encuentran consignados a desarrollar en su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (aprobado mediante Decreto No 047 de junio 29 del 2005).

PROYECTOS FORMULADOS EN EL PGIRS DEL MUNICIPIO DE SAMPUÉS.

- | |
|--|
| • Construcción de planta de aprovechamiento. |
| • Implementación de escombreras. |

6.2 El municipio de Sampués-Sucre en la actualidad no le está prestando el servicio de aseo a toda su jurisdicción rural, lo que se convierte en un incumplimiento a lo dispuesto en el *Artículo 8º del Decreto 2981 del 20 de diciembre del 2013* de la Presidencia de la Republica de Colombia, que establece: “*Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos*”.

6.3 En virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008 respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, el municipio de Sampués debe presentar ante CARSUCRE de forma expedita el suministro de la siguiente información:

- a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.
- b) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su jurisdicción.
- c) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

6.4 Se hace necesario de forma URGENTE que el Municipio de Sampués-Sucre, realice la erradicación de los residuos sólidos inadecuadamente dispuestos y la respectiva recuperación ambiental del basurero a cielo abierto ubicado sobre la margen izquierda de la Vía que del Corregimiento de Sabanalarga conduce a Palito (municipio de Sampués-Sucre), puntualmente sobre las coordenadas geográficas 9°09'42.07"N 75°19.'38.49"O.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2638

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita realizada el día 24 de octubre de 2014, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que el municipio no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y persisten los impactos ocasionados por la disposición inadecuada de residuos sólidos en los sitios georreferenciados.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del municipio de Sampues, representado



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2 6 3 8

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

legalmente por el alcalde municipal, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Asimismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo 34 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire de las aguas del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b.- ...
- c.- ...
- d.- ...
- e.- ...
- f.- ...



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN AUTO No. 2638

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

g.- ...

h.- ...

i.- ...

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- ...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(...).

El artículo 121 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial 49010 de diciembre 20 de 2013 47.417 del mismo día, señala:

“El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, deroga los Decretos número 1713 de 2002, 1140 de 2003 y 1505 de 2003 y el Capítulo I del Título IV del Decreto número 605 de 1996 y todas las normas que le sean contrarias”.

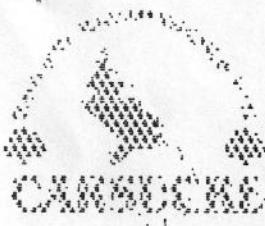
Que el Título I del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, en el Artículo 1º. Establece: Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Este decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Tampoco aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en las normas ambientales.

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, ~~posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el~~ tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

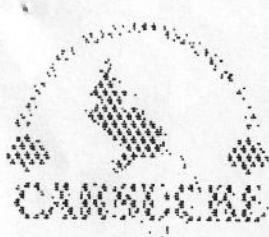
Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Artículo 8º. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 30. Recolección en zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales. Para la prestación del servicio de recolección en las zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales se contemplarán las siguientes condiciones:

1. Existencia de vías adecuadas, de tal manera que se pueda hacer la recolección domiciliaria a lo largo de estas o al menos en sitios de almacenamiento colectivo previamente convenidos con la comunidad.
2. En los sitios de almacenamiento colectivo debe haber condiciones de maniobrabilidad para los vehículos recolectores y de fácil acceso para los usuarios.
3. La ubicación del sitio para el almacenamiento colectivo no debe causar molestias e impactos a la comunidad vecina.
4. Disponer de cajas de almacenamiento adecuadas y suficientes para iniciar allí la presentación y almacenamiento de los residuos sólidos, aprovechables y no aprovechables, por parte de la comunidad de acuerdo con la frecuencia de recolección. La frecuencia, día y hora de recolección debe ser de obligatorio cumplimiento por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo con el fin de evitar la acumulación de residuos sólidos en estos sitios.

Artículo 75. Utilización de estaciones de transferencia. Las personas prestadoras del servicio de aseo en las actividades de recolección y transporte deberán evaluar la conveniencia de utilizar estaciones de transferencia, como infraestructura para la prestación del servicio en los eventos en que la misma se constituya en una solución de costo mínimo, con el objetivo de incrementar eficiencia al optimizar costos de recolección racionalizando los recursos económicos, energéticos, con el fin de coadyuvar al logro de



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2 6 3 8 . . .

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

una mayor productividad de la mano de obra y del equipo utilizado, sin perjuicio de obtener previamente las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Artículo 76. Obligación de las entidades territoriales. Los municipios o distritos deberán definir las áreas donde es posible la localización y el funcionamiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos de conformidad con los usos del suelo previstos en las normas de ordenamiento territorial.

Artículo 77. Instalación de estaciones de transferencia. Cuando se considere necesario ubicar una estación de transferencia la persona prestadora del servicio deberá realizar los estudios que incluyan la evaluación económica, técnica operativa, jurídica, comercial, financiera, institucional, sociocultural y de riesgos cumpliendo con la reglamentación técnica vigente para el sector y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

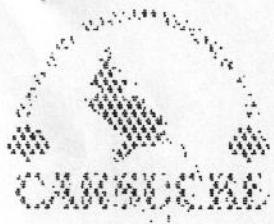
Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.
2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.
3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1º. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

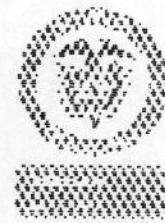
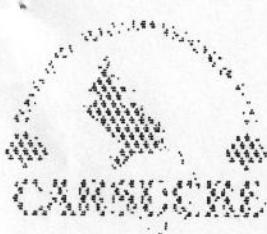
Parágrafo 2º. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3º. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la nueva metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 95. Campañas de orientación y capacitación. Es obligación de los municipios, como responsables de la gestión integral de residuos sólidos, la implementación continua de campañas de orientación y capacitación de cómo separar y aprovechar los residuos sólidos en el marco del PGIRS.

Artículo 96. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este decreto.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2 6 3 8

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el municipio de Sampues, representado legalmente por el alcalde municipal, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, violando los artículos 8°, 76, 88 y 96 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, artículos 34 y 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1.974 y artículo tercero de la Resolución No 0017 de 6 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE.

El municipio de Sampues representado legalmente por el alcalde municipal, presuntamente ha violado los artículos referidos anteriormente, por el incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS y las afectaciones ocasionadas en los sitios georreferenciados por la disposición inadecuada de los residuos sólidos, de acuerdo a lo observado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2014.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio de Sampues representado legalmente por el alcalde municipal, y se encuentran plenamente vigentes.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2 6 3 8

CONTINUACIÓN AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que de acuerdo a la visita realizada el día 24 de octubre de 2014, el municipio de Sampues representado legalmente por el alcalde municipal, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Titulo V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Que mediante concepto técnico No 0851 de 10 de noviembre de 2014, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó la evaluación técnica de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Sampués, el cual cumple con los requisitos y la metodología establecida en la Resolución No 1045 de 2003.

Que de acuerdo a lo anterior, el municipio de Sampués deberá adoptar el PGIRS mediante Resolución, tal como lo establece el artículo 9º de la Resolución No 1045 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, el siguiente pliego de cargos:

1. El municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en la margen izquierda de la Vía que del Corregimiento de Sabanalarga conduce a Palito (municipio de Sampués-Sucre), puntualmente sobre las coordenadas geográficas 9°09'42.07"N 75°19.'38.49", está ocasionando impactos ambientales. Violando el artículo 34, 8º en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1.974 y artículo tercero de la Resolución No 0017 de 6 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2 6 3 8

CONTINUACIÓN AUTO No.

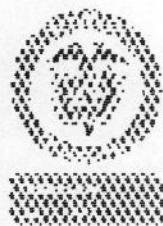
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

2. El municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en la margen izquierda de la Vía que del Corregimiento de Sabanalarga conduce a Palito (municipio de Sampués-Sucre), puntualmente sobre las coordenadas geográficas 9°09'42.07"N 75°19.'38.49", no está dando cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), violando el artículo 96 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 que derogó el Decreto 1713 de 2002.
3. El municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en la margen izquierda de la Vía que del Corregimiento de Sabanalarga conduce a Palito (municipio de Sampués-Sucre), puntualmente sobre las coordenadas geográficas 9°09'42.07"N 75°19.'38.49", no esta utilizando los métodos para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general desechos de cualquier clase, de acuerdo a lo observado en la visita de 24 de octubre de 2014, Violando el artículo 34 del Decreto 2811 de 1974.
4. El municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos en la margen izquierda de la Vía que del Corregimiento de Sabanalarga conduce a Palito (municipio de Sampués-Sucre), puntualmente sobre las coordenadas geográficas 9°09'42.07"N 75°19.'38.49", no está garantizando la cobertura de la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes, violando los artículos 8 y 76 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013 que derogó el Decreto 1713 de 2002.
5. El municipio de Sampués Nit 892280055-1 representado legalmente por el Alcalde Municipal, presuntamente no está cumpliendo con los proyectos formulados en el PGIRS presentado ante CARSUCRE, referente a construcción de planta de aprovechamiento e implementación de escombreras.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: El municipio de Sampués deberá adoptar el PGIRS mediante Resolución, tal como lo establece el artículo 9º de la Resolución No 1045 de 2003.



310.53
EXP No 4269 septiembre 12/2007

2638 v(1)

CONTINUACIÓN AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009

SÉXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(original)
Firmado por:
Ricardo Arnold Baduín Ricardo
Director General - CARSUCRE
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado 